

GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA



BORRADOR PROPUESTO

REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

INDICE

**TITULO: REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DEL
DEPARTAMENTO DE HACIENDA QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE
RESULTA OBSOLETA**

Artículo 1 - Título	1
Artículo 2 - Base Legal.....	1
Artículo 3 - Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Efectivo.....	1
Artículo 4 - Derogación	2
Artículo 5 – Cláusula de Salvedad	3
Artículo 6 – Vigencia	3

**GOBIERNO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE HACIENDA**

**REGLAMENTO PARA DEROGAR REGLAMENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE
HACIENDA QUE ESTÁ EN DESUSO O QUE RESULTA OBSOLETA**

ARTÍCULO 1 - Título

Este Reglamento se conocerá como el “Reglamento para Derogar Reglamentación del Departamento de Hacienda que está en desuso o que resulta obsoleta”.

ARTÍCULO 2 - Base Legal

El Departamento de Hacienda promulga el presente Reglamento en virtud de su Plan de Reorganización Núm. 3 de 1994, según enmendado, y la Ley Núm. 38 de 30 de junio de 2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

ARTÍCULO 3 – Propósito, Resumen Ejecutivo y Análisis Costo-Efectivo

La Sección 2.19 de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, establece que las entidades gubernamentales tienen el deber de revisar, cada cinco (5) años, sus reglamentos para evaluar si estos adelantan efectivamente la política pública de la agencia o la legislación bajo la cual fueron aprobados.

En consideración a lo anterior, y en cumplimiento con la Orden Ejecutiva OE-2025-009 y la Orden Administrativa Núm. IDEA 2025-002, el Departamento de Hacienda promulga este Reglamento con el propósito derogar aquella reglamentación cuyas disposiciones han caído en desuso o han resultado obsoletas como consecuencia de legislación o reglamentación posterior, pero que no ha sido expresamente derogada mediante otros reglamentos.

El Departamento de Hacienda certifica que la aprobación y puesta en vigor de este Reglamento no tendrá impacto fiscal adicional para el Departamento ni la ciudadanía en general.

ARTÍCULO 4- Derogación

Se derogan expresamente los siguientes reglamentos:

NÚMERO	TÍTULO
3993	Enmienda al Reglamento 32 del 5 de diciembre de 1963, sobre el Procedimiento para hacer los Descuentos por Concepto de Deudas Atrasadas en Nóminas de Sueldos de Empleados y en Comprobantes de Pago a Favor de Otros Acreedores
4001	Enmienda al Reglamento de la Junta Especial Reguladora de Distribuciones Exentas
4397	Reglamento Núm. 55 - Suplemento 1 Reglamento de Términos y Condiciones para el Pago a los Proveedores de Bienes y Servicios Prestados a las Agencias del Gobierno
5661	Reglamento para el Manejo de Neumáticos, Promulgado por el Departamento de Hacienda
6375	Reglamento para Derogar el Reglamento Núm. 6258 del 29 de diciembre de 2000 y Reinstalar el Reglamento Núm. 5409 del 16 de abril de 1996 conocido como "Reglamento sobre la Ley de Incentivos Contributivos Agrícolas de Puerto Rico"
6551	Enmiendas al Reglamento Operacional de la Lotería Adicional
6962	Reglamento para Implantar las disposiciones de las Secciones 1040D y 1040E de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994
7185	Reglamento de la Ley Núm. 98 de 16 de mayo de 2006, según enmendada
7188	Reglamento para implantar las disposiciones de las Secciones 1012(j), 1014A, 1046(e), 1121A y 1221(d) de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006, conocida como "Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994
7235	Reglamento para la Administración de la Ley Núm. 87 de 13 de mayo de 2006
7388	Reglamento para enmendar los Artículos 1040D-2(a) y 1040D(a)-2(c) contenidos en el Reglamento Núm. 6962 del 8 de abril de 2005 y para incorporar los Artículos 1040D-1A y 1040D(b)-1A con el propósito de implantar las disposiciones de la Sección 1040D del Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994, según enmendado por la Ley Núm. 117 de 4 de julio de 2006

7431	Reglamento para implantar las disposiciones de la Sección 1012C de la Ley Núm. 120 de 31 de octubre de 1994, según enmendada, conocida como Código de Rentas Internas de Puerto Rico de 1994
7807	Enmienda al Reglamento de los Vendedores de Jugadas de la Lotería Adicional, Reglamento Núm. 7332 de 2 de abril de 2007
8289	Reglamento para Regir las Operaciones del Fondo Electoral, el Fondo Especial para el Financiamiento de Campañas Electorales y el Fondo para Gastos de Transportación; y para Derogar el Reglamento Núm. 6833 de 1ro de julio de 2004

ARTÍCULO 5 - Cláusula de Salvedad

Si cualquier disposición o parte de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nula por un tribunal con jurisdicción competente, tal determinación no afectará, menoscabará ni invalidará las restantes disposiciones o partes de este Reglamento. El efecto de dicha determinación se limitará exclusivamente a la parte específica del Reglamento que haya sido declarada inconstitucional o nula, sin afectar o perjudicar en modo alguno la aplicación o validez del resto de sus disposiciones.

ARTÍCULO 6 – Vigencia

Este Reglamento entrará en vigor treinta (30) días después de su presentación en el Departamento de Estado del Gobierno de Puerto Rico, de conformidad con la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, conocida como “Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico”.

Aprobado en San Juan, Puerto Rico a ____ de _____ de 2026.

 Ángel L. Pantoja Rodríguez
 Secretario de Hacienda

Presentado en el Departamento de Estado el _____.